



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.


Villahermosa, Tabasco


7 DE JULIO DE 2010

Suplemento
7078

B

No. 26756

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEAPA, TABASCO, MÉXICO
2010 - 2012

 **TEAPA** 2010-2012
H. AYUNTAMIENTO
"Gobierno con Valores"

**REGLAMENTO DEL
RASTRO DEL
MUNICIPIO
DE
TEAPA, TABASCO**

Maricela Beatriz
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

INDICE

CAPÍTULO I
De la Administración

CAPÍTULO II
De los Servicios de Corrales

CAPÍTULO III
Del Encierro Previo

CAPÍTULO IV
Del Sacrificio de los Animales

CAPÍTULO V
De la Sala de Sacrificio

CAPÍTULO VI
De la Inspección Sanitaria

CAPÍTULO VII
De la Refrigeración

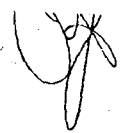

CAPÍTULO VIII
Del Reparto de la Carne

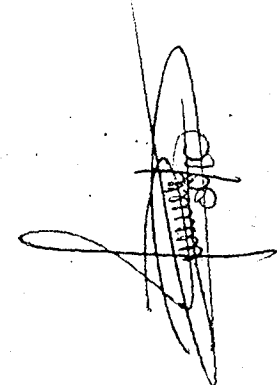
CAPÍTULO IX
De los Usuarios

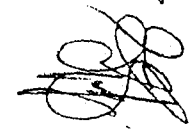
CAPÍTULO X
De los Trabajadores / Disposiciones Generales

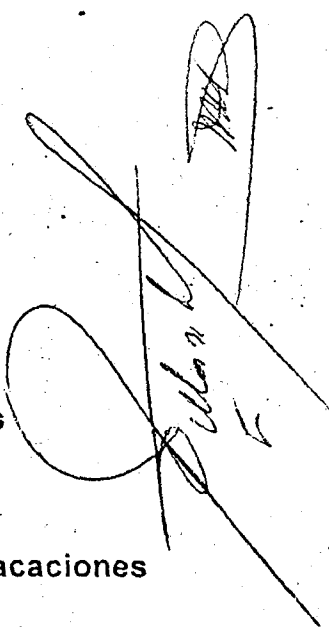
CAPÍTULO XI
Jornada de Trabajo, Horario, Permisos, Descansos y Vacaciones

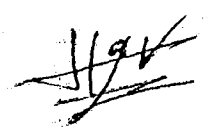
TRANSITORIOS

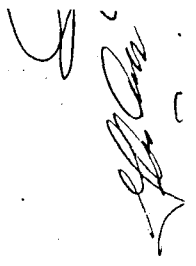


Maricela Benítez











LIC. HÉCTOR RAUL CABRERA PASCACIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MV.Z. EPA. MANLIO BELTRÁN RAMOS
DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL

C. HÉCTOR ENRIQUE CANO BALBOA
COORDINADOR DEL RASTRO MUNICIPAL

TEAPA, TABASCO; 2010 - 2012



REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEAPA TABASCO

CAPÍTULO I De la Administración

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Teapa, Tabasco, las actividades que se realizan en el Rastro Municipal.

Para cumplir la obligación municipal, de otorgar el servicio de rastro para todas las Especies, de Bovinos y Porcinos que se sacrifican normalmente, habrá un Coordinador del Rastro municipal.

Artículo 2. Los requisitos para ser Coordinador del Rastro:

- a) Nombrado por el Presidente Municipal.
- b) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de edad.
- c) Experiencia mínima en el área de 3 años.
- d) No haber estado sujeto a proceso por delito patrimonial alguno.
- e) No haber incurrido en ninguna responsabilidad como servidor público y que haya sido inhabilitado.
- f) Las demás que señale el propio ejecutivo municipal.

Artículo 3. Son facultades y obligaciones del Coordinador del Rastro:

- a) Establecer las medidas necesarias para la verificación de la documentación que acredite la procedencia y propiedad legítima de los semovientes que ingresen al rastro, para su sacrificio o compraventa. Así como que hayan cubierto previamente los impuestos y derechos procedentes; en los términos de lo establecido por la Ley de Ingresos vigente, se entenderá por pago anticipado de derechos, el que se realice antes del retiro de los animales sacrificados en el Rastro Municipal.
- b) Garantizar la observancia de las normas, en materia de salud pública para lograr el estricto control sanitario de la matanza de Res y Cerdo, a efecto de que la carne expedida al público consumidor, se encuentre en perfectas condiciones para el consumo. Otorgará las facilidades necesarias a las distintas agrupaciones de usuarios para que puedan velar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la información que le soliciten, de acuerdo a las normas de salud vigentes.
- c) Otorgar a los usuarios del rastro en que sea posible, el servicio de reparto de carne, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Maricela Brito

[Handwritten signatures and initials]

d) Coordinar y supervisar en general, el funcionamiento del rastro del municipio en el aspecto administrativo, servicios, mantenimiento, control sanitario, control jurídico e ingresos; (en este último renglón únicamente solicitará copia de los ingresos de los mismos mensualmente), en las demás actividades, solicitará la información necesaria para un control efectivo de todas las actividades.

e) Diseñar, de acuerdo a las necesidades planteadas por el Administrador responsable del rastro y en forma conjunta y coordinada, los manuales operativos tanto de inspección, como de sanidad, matanza, seguridad e higiene y transporte, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal del rastro.

f) Dará cuenta a la Comisión Colegiada y Permanente de Regidores correspondiente a esta materia, de cualquier falta, corrigiendo lo que fuera necesario.

g) Informar mensualmente por escrito al Presidente Municipal, Contralor Municipal, Director Desarrollo Municipal, Síndico de Hacienda y al Tesorero Municipal, el estado de movimiento de ganado y demás, así como el producto de los ingresos y volumen del sacrificio.

h) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación específica que se expida en cuanto al funcionamiento del rastro municipal.

Artículo 4. Las quejas y reclamaciones de los usuarios de los servicios del rastro, si se refieren a los empleados o a las operaciones de maquila, inspección, decomiso y proceso en general, se formularán por escrito dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho de que se impugna, ante el Coordinador, quien deberá atenderlas para su debida corrección, dando respuesta al interesado en un lapso no mayor de 72 horas. Cuando las quejas se relacionen con deficiencias sea con la administración, las quejas será atendida en la Dirección de Desarrollo o podrán presentarse en la forma y tiempo indicados, ante el Presidente Municipal de acuerdo por lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Coordinador del rastro, las mismas Disposiciones señaladas en el artículo anterior y los que se indiquen, para el buen funcionamiento,

CAPÍTULO II

De los Servicios de Corrales

Artículo 6. La utilización de los corrales para el descanso y encierro de los bovinos, porcinos para sacrificio que ingresen al Rastro, será determinado por el Coordinador del Rastro, considerando el número de animales que se reciban, y la existencia de animales en reposo.

Artículo 7. Los usuarios pagarán el derecho de maquila por cabeza de manera diaria de acuerdo a lo especificado en la Ley de Ingresos vigente; el uso de piso en corrales no se cobrará, para garantizar su utilización adecuada.

Artículo 8. Los usuarios de los corrales deberán de utilizarlos para el reposo de ganado que se destine al sacrificio por un tiempo no mayor de 3 días, bajo la supervisión estricta de esta disposición por parte del Coordinador del Rastro.

Artículo 9. El Coordinador del Rastro es responsable de tener en buen estado los corrales, pasillos, embudos, así como todas las cercas o divisiones de tubo y tener el personal necesario para proceder al marcado de ganado antes de pasarlo a los corrales.

Artículo 10. El Ayuntamiento deberá tener en buen estado, las llaves de paso, bebederos, chupones, flotadores y protección para los mismos, techos en pesebres o de sombra en el área de cerdos y dar el mantenimiento adecuado a paredes y puertas en chiqueros, el administrador del Rastro podrá ordenar el movimiento del ganado de un corral a otro cuando no se justifique el número de animales a las dimensiones y cupo de los mismos; debiendo registrar el movimiento en los controles respectivos.

Artículo 11. Podrá ser utilizado el servicio de corrales, cuando el usuario esté debidamente autorizado y registrado como introductor, en el caso de ser un productor si está vigente su patente. Se suspenderá el servicio de corrales cuando se compruebe que se encerró ganado del que no se acreditó su legal procedencia y propiedad o que se presente alguna otra irregularidad de los animales con la documentación.

Artículo 12. Será responsabilidad del Coordinador del Rastro cuando, por mal estado de embudos, pasillos o corrales, el ganado se salga de las instalaciones del Rastro.

CAPÍTULO III Del Encierro Previo

Artículo 13. Toda persona que introduzca ganado bovino y porcino, a las instalaciones del Rastro Municipal para su sacrificio, deberá hacerlo con un mínimo de 12 horas de anticipación para el mismo, excepto bovinos y cumplir con los requisitos establecidos en el art. 8° del Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 14. En caso del ganado bovino, éste deberá señalarse anticipadamente, de acuerdo a la lista y orden que presente la Organización de usuarios respectiva, de acuerdo a lo establecido en los artículos del Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 15. El ganado porcino deberá ser señalado por el usuario para su herraje y separación, en la tarde del día anterior al sacrificio y deberán encerrarse una vez herrados, en los corrales de desgue o matanza según sea la instrucción del usuario y del coordinador del Rastro para facilitar su movilización e inspección previa.

Artículo 16. Es responsabilidad de los usuarios, retirar de las instalaciones del Rastro Municipal de inmediato, cualquier ganado que por cualquier causa haya muerto en corrales, pasillos o embudos. De no hacerlo, la autoridad municipal que corresponda, procederá al retiro e incineración.

CAPÍTULO IV Del Sacrificio de los Animales

Artículo 17. Los animales serán sometidos a inspección médico-veterinaria ante-mortem, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ganadería y de Salud respectivamente.

Artículo 18. Sólo se permitirá el sacrificio de los que estén en condiciones sanitarias, aptos para el consumo humano.

Artículo 19. Para el sacrificio de cualquier especie animal destinada al consumo humano, deberá reunir los requisitos legales ante la coordinación al momento de entregar los animales antes al servicio, manifestando la especie y número de animales a sacrificar.

Artículo 20. En las áreas destinadas al sacrificio, sólo se permitirá el acceso a los obreros, al personal de vigilancia y al Médico Veterinario-Inspector Sanitario previa identificación.

Artículo 21. El sacrificio se hará por medio de los métodos más humanitarios y que hayan sido previamente aprobados por la Autoridad Sanitaria o la Comisión respectiva.

Artículo 22. No se podrán iniciar los trabajos de sacrificio, si no se encuentra el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria en el área de trabajo.

Artículo 23. Todo animal que ingrese al rastro para ser sacrificado, deberá pasar el examen postmortem.

Artículo 24. El ingreso de los animales para el abasto a la zona de matanza, deberá ser una vez que éste haya sido bañado.

Artículo 25. El horario de sacrificio será el que fije la Dirección, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 26. La Dirección marcará de manera conveniente y confiable, los productos y subproductos, con el fin de no crear confusión en la propiedad de los mismos.

Artículo 27. Las carnes y sub-productos no podrán salir del establecimiento, sin contar con el sello que acredita que son aptas para el consumo humano y que pasó la inspección sanitaria correspondiente.

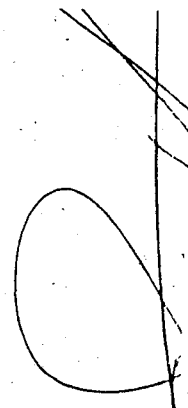
Artículo 28. Si el Inspector Sanitario considera que el sacrificio, faenado, o la manipulación de las canales o la carne, afectan desfavorablemente la calidad sanitaria de los productos cármicos aptos para el consumo, dará aviso por escrito a la autoridad competente, para que se realicen las gestiones con la Coordinación del Rastro, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para corregir las deficiencias, disminuir la producción y suspender las operaciones temporales en una sección determinada del rastro.

Artículo 29. El Presidente municipal podrá conceder autorización para sacrificar animales fuera del rastro en casos especiales y cuando no exista rastro en el lugar donde se pretenda hacer la matanza, previo el pago de los derechos correspondientes y práctica de la inspección sanitaria respectiva.

CAPÍTULO V De la Sala de Sacrificio

Artículo 30. La sala de matanza deberá contar con las siguientes áreas:

- a) Sacrificio
- b) Sangrado
- c) Desuello
- d) Desprendimiento y lavado de cabeza
- e) Evisceración
- f) División de la canal
- g) Inspección (canal, cabeza, vísceras)
- h) Lavado de canales
- i) Terminado
- j) Bascula



Artículo 31. Las vísceras pasarán al área de lavado, donde serán inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso, manifestarle a los usuarios si para el consumo.

Artículo 32. Las áreas de sacrificio y faenado, tendrán las dimensiones apropiadas para permitir que se ejecuten los trabajos de manera satisfactoria, cada una contará con áreas separadas uno del otro.

110/11

Artículo 33. El sacrificio se efectuará por medio de los métodos aprobados por la autoridad sanitaria.

Artículo 34. Se contará con una área independiente para el vaciado, limpieza y preparación posterior de los órganos digestivos; la manipulación de carnes y vísceras se efectuará siempre sobre mesas de material lavable.

Artículo 35. Las partes de la maquinaria e instalaciones antes y después de su uso, deberán ser lavadas con jabón o detergente.

Artículo 36. Las pieles pasarán al Departamento respectivo para ser entregadas al usuario.

Artículo 37. La entrega a los usuarios de las canales, vísceras y pieles en las áreas respectivas, se hará mediante la autorización del coordinador y la aprobación del MVZ responsable de la inspección sanitaria.

CAPÍTULO VI
De la Inspección Sanitaria

Artículo 38. La inspección sanitaria veterinaria que se haga en los rastros, deberá de realizarse por un Médico Veterinario Zootecnista, reconocido por el Dirección de Desarrollo Municipal.

Artículo 39. Todos los animales destinados al sacrificio serán objeto de una doble inspección ante y post-mortem, por parte de la autoridad sanitaria correspondiente; entendiéndose por ésta, al Inspector designado por la autoridad municipal.

Artículo 40. En las zonas en que se realice la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público hasta que lo disponga la autoridad sanitaria o el coordinador del rastro.

Artículo 41. La autoridad sanitaria será el único autorizado para dictaminar en el rastro, si la carne de un animal es apta para el consumo humano, porque reúne los requisitos higiénico-sanitarios correspondientes.

Artículo 42. Por higiene y sanidad, no se permitirá la entrada a los rastros, de ningún animal que no sea para la matanza y de aquellos animales que a criterio del Médico Veterinario Zootecnista Inspector Sanitario, que por muerte natural, accidente o enfermedad, no deba ingresar al rastro, se incinerará o destinará adecuadamente.

Artículo 43. Por ninguna causa ingresarán al mercado las carnes que acusen alguna enfermedad contagiosa o que al criterio del Médico Veterinario Inspector, no sean aptas para el consumo; se decomisarán y se les dará el destino correspondiente.

Artículo 44. Se prohíbe la venta para el consumo de animales no natos.

Artículo 45. El inspector sanitario médico veterinario asignado al rastro, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Colaboración con la Coordinación del Rastro, incluyendo las matanzas rurales en el municipio.

- b) Vigilar que la carne y sus productos, ostenten el sello de inspección sanitaria.
- c) Vigilar el adecuado manejo y destino de los decomisos de los animales enfermos que se destinan a las pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para la necropsia o para su incineración.
- d) Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los productos de la matanza de animales.

Artículo 46. Todo animal sacrificado en el rastro municipal que no acredite la inspección sanitaria, será destinado a la incineración o su inutilización completa.

CAPÍTULO VII De la Refrigeración

Artículo 47. La refrigeración de las canales, será con un mínimo de 24 horas antes de ser expedidas al público.

Artículo 48. La cámara de refrigeración no deberá de llenarse por encima de su capacidad límite.

Artículo 49. La puerta de la cámara se dejará abierta solamente al tiempo mínimo necesario para efectuar movimientos en ésta.

Artículo 50. Se restringirá la admisión a la cámara de refrigeración, permitiéndosele la entrada solamente a quienes tengan una actividad que realizar.

Artículo 51. Los productos cárnicos se dispondrán en el interior, de manera que puedan ser fácilmente identificables en todo momento.

Artículo 52. Las canales deberán estar suspendidas de tal forma, que se forme una adecuada circulación del aire a su alrededor.

Artículo 53. Las canales y sub-productos no deberán estar en contacto con el suelo, las paredes y otras estructuras fijas de los locales de refrigeración.

Artículo 54. No se permitirá la entrada y conservación de carne de animales enfermos en el área de refrigeración.

Artículo 55. El control de temperatura, así como el cuidado del buen funcionamiento, será responsabilidad de la Coordinación del Rastro, así como de las autoridades sanitarias.

Artículo 56. El manejo de la carne en cuanto a entrada y salida de la misma, estará al cuidado del personal designado por la Administración del rastro.

CAPÍTULO VIII Del Reparto de la Carne

Artículo 57. El reparto de la carne, deberá efectuarse en los vehículos municipales de preferencia con refrigeración.

Artículo 58. La salida de los vehículos municipales en su primer recorrido, deberá ser antes de las 06:00 horas.

Artículo 59. Los usuarios del transporte municipal deberán reportar con 12 horas de anticipación, el destino del producto para efecto de que la Coordinación pueda fijar previamente los recorridos y se optimice su entrega.

Artículo 60. La carne deberá ser colgada, no estibada, en los ganchos que los vehículos tienen para tal uso y no podrá transportarse en el piso, aún sin estibar.

Artículo 61. El personal del transporte municipal de reparto, deberá verificar previamente las canales que debe llevar, con objeto de evitar errores en su distribución, ya que las mismas viajarán y serán entregadas bajo su responsabilidad.

Artículo 62. Si por algún motivo se regresara una o varias canales a las instalaciones del Rastro Municipal, éstas deberán colgarse en los ganchos respectivos dentro de la cámara de refrigeración y por ningún motivo se dejarán en el piso.

Artículo 63. El personal de los vehículos municipales de reparto, se abstendrá de solicitar pago alguno al tablaero por el servicio de entrega, ya que éste fue cubierto con anterioridad.

Artículo 64. Será motivo de sanción para el personal de reparto, cuando se compruebe fehacientemente cualquier faltante en peso de las canales que se entreguen al tablaero o se vea Mutilación de la misma canal.

Alf. Car

CAPÍTULO IX
De los Usuarios

Artículo 65. Pagar los gravámenes o tributos que establezcan las Leyes de Ingresos correspondientes y en caso que exista algún incumplimiento por parte del usuario, se le negará cualquier servicio prestado por el rastro. Pagar los impuestos municipales y estatales tal y como lo marca la Ley General de Ingresos.

Artículo 66. Comprobar ante las Autoridades Municipales y Estatales, la legal procedencia del ganado a sacrificar, como lo marca el art. 3°, Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 67. Los vehículos de los usuarios, sólo podrán ingresar a los patios del Rastro Municipal Previo aviso del coordinador o personal de la coordinación para efectuar maniobras de carga de algún producto no distribuido en los vehículos municipales, no se permitirá el ingreso con fines de estacionamiento o espera.

Artículo 68. Los usuarios pueden tener empleados a su servicio, para que les auxilien en los trabajos respectivos, haciéndose responsables de cualquier falta que éstos pudieran cometer dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, ya que al infractor no se le permitirá el acceso en ocasión posterior.

Artículo 69. La coordinación del Rastro, dará prioridad en los servicios que presta a los usuarios que requieran sus canales con un horario más temprano al reparto normal en el municipio. Los usuarios no organizados o eventuales, recibirán el servicio de sacrificio al término de las primeras citadas, previa autorización del coordinador.

Artículo 70. En el caso del sacrificio de ganado bovino, éste se efectuará siguiendo el orden de entrada al embudo de matanza verificación de su documentación.

Artículo 71. El Corralero deberá respetar el orden indicado en la lista del embudo de matanza, según sea el orden de entrega de los animales para el sacrificio, efectuando alguna variación a la misma, debiendo darle entrada al ganado en el orden designado.

Artículo 72. El usuario deberá abstenerse de ofrecer gratificación alguna por variar el orden del sacrificio, incurriendo en sanciones y responsabilidades ante las autoridades si así lo hiciere.

Artículo 73. El usuario será responsable del retiro de las instalaciones de cueros, un plazo no mayor de 12 horas, para evitar su descomposición y condiciones de insalubridad, y en caso de no hacerlo, el municipio podrá disponer de ellos en su beneficio.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones de los usuarios, las que se describen a continuación:

I. Son facultades de los usuarios, las únicas personas con posibilidad de introducir ganado al rastro para su abasto y por consiguiente la utilización de los servicios de esta actividad propia del municipio.

II. Son obligaciones:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y demás leyes que regulen esta materia.
- b) Así como, someterse a todas las leyes, ordenamientos y reglamentos sanitarios.
- c) No transmitir los derechos que engendra la autorización municipal a otra persona, o hacer mal uso de ella.
- d) De acuerdo a sus posibilidades, evitar la escasez y ocultación de productos animales que se utilicen para la alimentación humana.

CAPÍTULO X

De los Trabajadores / Disposiciones Generales

Artículo 75. Es facultad de la Dirección del Rastro Municipal, la organización y dirección técnico administrativa de su personal; podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza de esta unidad de trabajo que considere más eficaces para el desempeño de actividades.

Artículo 76. En todo lo no previsto en este Reglamento, tendrá aplicación supletoria la Ley para Servidores Públicos del Tabasco y sus Municipios.

Artículo 77. Los acuerdos por los que se impugnan sanciones, se harán por escrito y podrán ser por los servidores públicos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en los términos y plazos que la ley establece.

Clasificación de los Trabajadores, Aceptación de Relaciones de Trabajo

Artículo 78. Los trabajadores contratados para laborar en los rastros municipales, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Confianza
- b) oficial carnicero
- c) oficial de servicio
- d) Ayudante de carnicero
- e) Chofer

Artículo 79 Se considera personal de confianza, el que realiza las siguientes funciones, puestos y trabajos dentro del Rastro Municipal.

- a) Coordinador
- b) Jefe Departamento
- c) Encargado de personal
- d) Guardias de seguridad
- e) Corralero

Artículo 80. Son trabajadores de base, los que realicen funciones distintas a las incluidas en el artículo anterior, en virtud de nombramiento definitivo.

Artículo 81. Todo aquel sindicalizado que siendo titular de una plaza base y haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetarán sus derechos de antigüedad.

Artículo 82. El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y a las consecuencias conforme a la ley y al presente Reglamento.

CAPITULO XI

Jornada de Trabajo, Horario, Permisos, Descansos y Vacaciones

Artículo 83. Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del Rastro Municipal en que labore, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 84. Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde.

Artículo 85. En el momento de su contratación, se le especificará al trabajador el tiempo de jornada de trabajo, el turno y horario asignado y su día de descanso.

Artículo 86. Por necesidades del servicio, la coordinación puede modificar el horario, respetando el tiempo de jornada, el turno y el día de descanso.

Artículo 87. El control de asistencia del personal, será verificado por personal de la Dirección de Contraloría por medio de lista.

Artículo 88. Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 10 minutos diarios para entrar a sus labores como máximo, más 5 subsecuentes, los cuales se considerarán como retardo, después de los 15 minutos se tomará como falta injustificada.

d) Coordinar y supervisar en general, el funcionamiento del rastro del municipio en el aspecto administrativo, servicios, mantenimiento, control sanitario, control jurídico e ingresos; (en este último renglón únicamente solicitará copia de los ingresos de los mismos mensualmente), en las demás actividades, solicitará la información necesaria para un control efectivo de todas las actividades.

e) Diseñar, de acuerdo a las necesidades planteadas por el Administrador responsable del rastro y en forma conjunta y coordinada, los manuales operativos tanto de inspección, como de sanidad, matanza, seguridad e higiene y transporte, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal del rastro.

f) Dará cuenta a la Comisión Colegiada y Permanente de Regidores correspondiente a esta materia, de cualquier falta, corrigiendo lo que fuera necesario.

g) Informar mensualmente por escrito al Presidente Municipal, Contralor Municipal, Director Desarrollo Municipal, Síndico de Hacienda y al Tesorero Municipal, el estado de movimiento de ganado y demás, así como el producto de los ingresos y volumen del sacrificio.

h) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación específica que se expida en cuanto al funcionamiento del rastro municipal.

Artículo 4. Las quejas y reclamaciones de los usuarios de los servicios del rastro, si se refieren a los empleados o a las operaciones de maquila, inspección, decomiso y proceso en general, se formularán por escrito dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al hecho de que se impugna, ante el Coordinador, quien deberá atenderlas para su debida corrección, dando respuesta al interesado en un lapso no mayor de 72 horas. Cuando las quejas se relacionen con deficiencias sea con la administración, las quejas será atendida en la Dirección de Desarrollo o podrán presentarse en la forma y tiempo indicados, ante el Presidente Municipal de acuerdo por lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Coordinador del rastro, las mismas Disposiciones señaladas en el artículo anterior y los que se indiquen, para el buen funcionamiento,

CAPÍTULO II De los Servicios de Corrales

Artículo 6. La utilización de los corrales para el descanso y encierro de los bovinos, porcinos para sacrificio que ingresen al Rastro, será determinado por el Coordinador del Rastro, considerando el número de animales que se reciban, y la existencia de animales en reposo.

Artículo 99. Los salarios serán cubiertos por medio de cheques nominativos por quincenas vencidas, los días quince y último de cada mes durante la jornada de trabajo.

Artículo 100. Los trabajadores percibirán salario íntegro los días de descanso obligatorios y de vacaciones.

Artículo 101. Sólo podrán hacerse retenciones o descuentos, cuando se trate de:

a) Deudas contraídas con la Dirección a la Tesorería Municipal por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas y daños debidamente comprobados.

b) Cobro de cuotas sindicales.

c) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de Pensiones del Estado, así como la aportación correspondiente.

d) Descuentos ordenados por Autoridad Judicial para cubrir pensiones alimenticias, que fueran exigidas al trabajador.

Artículo 102. Los trabajadores cobrarán personalmente su salario y en general las demás prestaciones que se deriven de la relación de trabajo, sólo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario, a través de carta poder suscrita por dos testigos, debidamente requisitada.

Artículo 103. Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual, el cual se determinará en base al salario vigente en el mes de diciembre.

Artículo 104. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, las máquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

Artículo 105. Las herramientas proporcionadas a los trabajadores para ejecutar las labores, deberán de ser devueltas cada día, al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

Artículo 106. Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los puedan desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato al superior jerárquico.

Artículo 107. Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen, procurando evitar daños, rupturas y desperfectos.

Uniformes al Personal

Artículo 108. El Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes al personal que por la naturaleza de sus labores, así lo requiera.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se abroga todo Reglamento publicado anteriormente.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto en primera instancia por la Dirección de Desarrollo Municipal, en lo subsecuente por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

CUARTO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones de este Reglamento y que se abrogan o se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

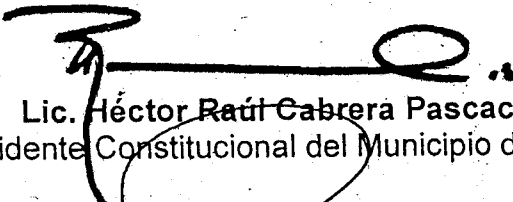
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2010.- LOS REGIDORES.- RUBRICAS. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- LIC. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. JOSÉ MANUEL FERNANDO VILLAR RAMÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; REGIDORES.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil diez. Dan fe, el Presidente Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, el Secretario del Ayuntamiento y los Regidores integrantes del Honorable Cabildo.

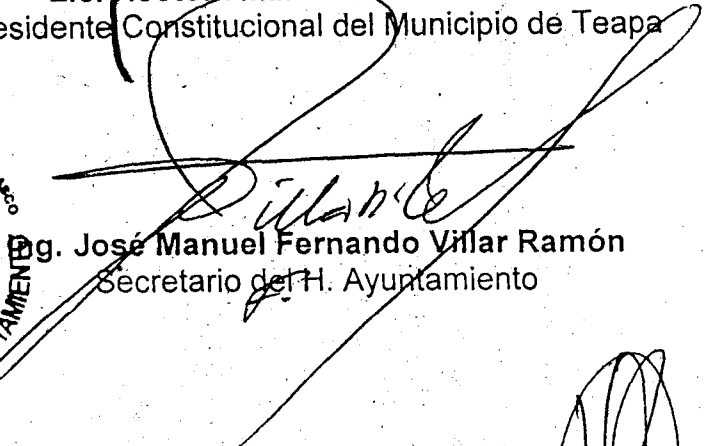
Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
Presidente Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO
2010-2012
TEAPA
H. AYUNTAMIENTO
"Gobierno con Valores"
PRESIDENCIA


Ing. José Manuel Fernando Villar Ramón
Secretario del H. Ayuntamiento
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO
2010-2012
TEAPA
H. AYUNTAMIENTO
"Gobierno con Valores"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO





 Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
 Presidente Constitucional del Municipio de Teapa

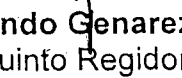



 Dg. José Manuel Fernando Villar Ramón
 Secretario del H. Ayuntamiento

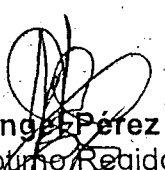

 Profra. Margarita Garduza Solís
 Síndico de Hacienda



 Lic. María Dolores Pedrero Ramírez
 Tercer Regidor


 Profra. Ada Lila Jiménez Domínguez
 Cuarto Regidor


 Lic. Fernando Genarez Brindis
 Quinto Regidor


 C. Miguel Ángel Pérez Vera
 Sexto Regidor

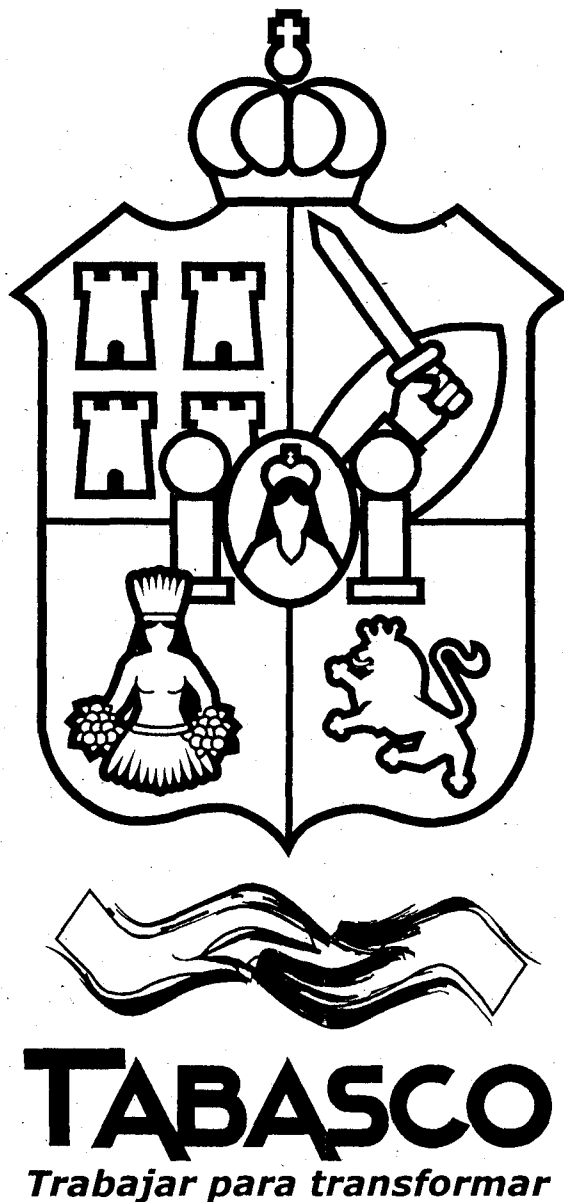

 C. José Ángel Pérez Álvarez
 Séptimo Regidor


 Lic. Tania Dolores Zetina Pérez
 Octavo Regidor


 C. Maricela Beltrán Gómez
 Noveno Regidor


 C. Guadalupe Cruz Pérez
 Décimo Regidor


 Ing. Bertha Patricia Bautista Wade.
 Décimo primer Regidor



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.